



CLUB ATLÉTICO ATLANTA

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Este procedimiento rige para las relaciones y conductas desarrolladas por los y las integrantes del Club Atlético Atlanta que brinden capacitación, formación o entrenamiento a niños, niñas y adolescentes, así como en los ámbitos de su dependencia.

El presente protocolo es complementario y no reemplaza la aplicación de normativas específicas vigentes en materia de niñez, adolescencia y género, y se enmarca en la legislación vigente en dichas temáticas, en especial: la Ley Nacional n°26.061 y cada una de las legislaciones locales en la materia así como la Ley Nacional n°26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y la Ley Nacional n°26.743, de identidad de género.

ARTÍCULO 2: OBJETO.

Este protocolo tiene como finalidad prevenir toda situación que implique violencia y/o discriminación contra niños, niñas y adolescentes, así como también abordar



CLUB ATLÉTICO ATLANTA

Protocolo para la prevención e intervención ante situaciones de violencia contra niños, niñas y adolescentes

adecuadamente las consultas y denuncias recibidas, brindando apoyo y contención integral a las víctimas y a sus familias.

ARTÍCULO 3: SUJETOS.

El presente protocolo será aplicable frente a la detección de situaciones de violencia en cualquiera de las formas incluidas en la legislación vigente, contra niños, niñas, adolescentes inscriptos/as o participantes en actividades o en el ámbito del Club Atlético Atlanta, ya sea que las mismas hayan tenido lugar en las instalaciones de los mismos o fuera de ellas y en cualquier horario.

Para el caso en que los/as involucrados/as sean menores de 18 años el personal actuante deberá cumplir con la obligación de comunicar cualquier situación de vulneración de derechos a la Defensoría del Pueblo y/o al Consejo o Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que por jurisdicción corresponda.

ARTÍCULO 4: CONTEXTO.

Las situaciones de violencia comprendidas en los artículos anteriores que pueden ser analizadas como conductas a evaluar en el presente procedimiento pueden haber sido realizadas en los espacios o medios que se detallan a continuación:

- a.- Emplazamientos físicos del Club Atlético Atlanta y sus dependencias o anexos y cualquier espacio externo que sea contratado y/o utilizado por el Club.
- b.- Fuera de los espacios físicos del Club a los que los niños, niñas y adolescentes hayan sido trasladados o convocados, o bien a través de medios telefónicos, virtuales o de otro tipo.

ARTÍCULO 5: RESPONSABLES INSTITUCIONALES.

El Club Atlético Atlanta identificará un equipo o equipos responsables institucionales, debidamente capacitados en la temática de prevención de la violencia y la discriminación, los cuales serán los encargados de recepcionar las denuncias o consultas y de difundir e implementar el circuito que aquí se establece. Serán principios rectores de su accionar:

- a.- Brindar asesoramiento a las personas que formulen denuncias o consultas.
- b.- Resguardar la confidencialidad de los casos.
- c.- Procurar la no revictimización de las personas involucradas. Debe limitarse al mínimo toda injerencia en la vida privada dado que el elevado número de actores que



CLUB ATLÉTICO ATLANTA

Protocolo para la prevención e intervención ante situaciones de violencia contra niños, niñas y adolescentes

intervienen ante la violación de derechos genera en muchas ocasiones nuevos procesos de victimización.

d.- Articular las consultas y denuncias según los circuitos establecidos en la legislación y en el presente.

ARTÍCULO 6: PROCEDIMIENTO EN SITUACIONES QUE INVOLUCREN A PERSONAS MENORES DE EDAD.

En aquellas situaciones que involucren a niños, niñas y adolescentes, el equipo responsable institucional, capacitado en la temática, deberá:

a.- Recibir las consultas y/o denuncias de violencia y discriminación efectuando el registro escrito de todo lo actuado; implementando para ello un libro de actas *ad hoc*.

b.- Poner en comunicación de la Defensoría del Pueblo y/o al Consejo o Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes local la denuncia recibida.

c.- Comunicarse inmediatamente con los responsables adultos de los y las niños, niñas o adolescentes involucrados/as.

d.- Asesorar y/o acompañar a los y las niños, niñas o adolescentes a que efectúen las denuncias y/o presentaciones correspondientes, ya sean judiciales o administrativas.

e.- Realizar el seguimiento de las denuncias judiciales y/o administrativas que existieran, pudiendo articular a tales efectos la intervención de la Defensoría del Pueblo y/o al Consejo o Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de cada distrito o de otros organismos especializados en la temática.

f.- Informar fehacientemente a la Comisión Directiva respecto de lo actuado, así como de las medidas de protección necesarias para la atención y contención psicosocial y jurídica de los/as niños/as y de sus familias.

ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO EN SITUACIONES QUE AFECTEN A PERSONAS MAYORES DE EDAD.

En aquellas situaciones que afecten a personas que han alcanzado la mayoría de edad, el equipo de responsables deberá:

a.- Recibir las consultas y/o denuncias de casos de violencia y discriminación efectuando el registro escrito de todo lo actuado; implementando para ello un libro de actas *ad hoc*.



CLUB ATLÉTICO ATLANTA

Protocolo para la prevención e intervención ante situaciones de violencia contra niños, niñas y adolescentes

- b.-** Efectuar una derivación protegida de las consultas a los organismos judiciales o de asistencia, según correspondiera, a fin de que orienten, contengan, asesoren y patrocinen, en caso de resultar necesario, a las víctimas de violencia,
- c.-** Asesorar y/o acompañar a los y las jóvenes a que efectúen las denuncias o presentaciones correspondientes, ya sean judiciales o administrativas.
- d.-** Realizar el seguimiento de las denuncias judiciales y/o administrativas que existieran, pudiendo articular a tales efectos la intervención de la Defensoría del Pueblo y/o al Consejo o Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes local.
- e.-** Informar fehacientemente a la Comisión Directiva respecto de lo actuado, así como de las medidas de protección necesarias para cada caso.

ARTÍCULO 8: INFORMAR ACERCA DE DERECHOS Y GARANTÍAS MÍNIMAS DEL PROCEDIMIENTO.

Mediante el presente protocolo, el club informa que los organismos públicos de cada jurisdicción deberán garantizar a los y las víctimas afectados/as, el conjunto de los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, las Leyes Nacionales nro. 26.061, 26.485 y 26.743, en particular:

- a.-** El acceso a un tratamiento médico y/o psicológico con perspectiva de género de acuerdo a la gravedad de cada situación y a un patrocinio jurídico especializado;
- b.-** A recibir una respuesta adecuada y acorde a la problemática planteada;
- c.-** A que sean oídos por los responsables designados a tal efecto y por la autoridad administrativa competente
- d.-** A que su opinión sea tenida en cuenta y a participar durante todo el procedimiento;
- e.-** A la protección de su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones;
- f.-** A recibir un trato humanizado, evitando la revictimización;
- g.-** A garantizar la continuidad de sus estudios, no computando las inasistencias que estuvieran vinculadas con las situaciones de violencia y/o discriminación dentro del régimen regular.



CLUB ATLÉTICO ATLANTA

Protocolo para la prevención e intervención ante situaciones de violencia contra niños, niñas y adolescentes

ARTÍCULO 9: CONSULTAS Y/O DENUNCIAS DE TERCEROS.

En aquellos casos en que las consultas y/o denuncias sean efectuadas por tercero/as no involucrados/as en la situación de violencia y/o discriminación, el equipo responsable deberá entrevistar con la mayor brevedad posible a las personas indicadas como afectadas a fin de poner en práctica el presente protocolo, resguardando la identidad del consultante que así lo requiera.

ARTÍCULO 10: PERSONAL.

Cuando el/la indicado/a como el/la presunto/a autor/a de la comisión de las conductas denunciadas sea autoridad o personal del Club Atlético Atlanta, sea que se trate de los propios planteles como personal convocado eventualmente a eventos deportivos, árbitros y/o tercero/as que presten cualquier tipo de servicios en el club, serán separados preventivamente de su tarea hasta la instrucción del procedimiento interno de sanciones y se obrará, eventualmente, de acuerdo a la disposición judicial que se establezca.

ARTÍCULO 11: MEDIDAS DE PROTECCIÓN. CONTINUIDAD DE CONTACTO ENTRE LOS/AS INVOLUCRADOS/AS.

En el caso de que la persona denunciada fuera menor de edad hasta que se instrumenten las medidas de investigación en sede administrativa o judicial, el equipo responsable deberá, junto a la Comisión Directiva y la/s personas afectadas, resolver la mejor vía para la protección de las víctimas, pudiendo a tal fin modificar cursos, turnos, horarios y cualquier otra circunstancia que se requiera, evitando que ello obstruya el normal desarrollo de las actividades de todos/as los/as involucrados/as. En estas modificaciones se dará prioridad a la voluntad de las personas denunciadas y deberán entenderse como medidas de carácter protectorio y no como sanción a los denunciados.

ARTICULO 12: MODIFICACIÓN DE CONDUCTAS

En aquellos casos en los que el/la victimario/a sea un niño, niña o adolescente, los organismos intervinientes deberán conjuntamente proveer las medidas conducentes a efectos de brindar a quien ejerce violencia o discriminación asistencia médica o psicológica, a través de programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de las conductas violentas o discriminatorias.



CLUB ATLÉTICO ATLANTA

Protocolo para la prevención e intervención ante situaciones de violencia contra niños, niñas y adolescentes

ARTÍCULO 13: CAPACITACIONES.

El personal deportivo tanto en sus niveles de conducción como de entrenamiento deberá recibir obligatoriamente capacitaciones de forma sostenida y regular en esta temática en el marco del cumplimiento de la legislación vigente, articulando acciones con los gobiernos locales y las Defensorías del Pueblo y/o al Consejo o Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de cada jurisdicción.